

110
106

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Rad: 00-090980- -00006-000C

Rad: 00-090980-00006-0001

Tru. 2 PATENT

Trb. 2
Eve: RIGID POSITO

EDIFICIO SISKI
CARRERA 4 No. 72 - 35
BOGOTA 8, COLOMBIA

E. S. D.

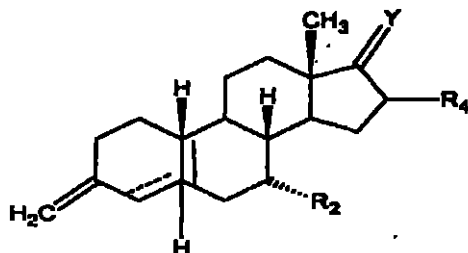
Actuación: 444

Fecha de Solicitud : 28 de noviembre de 2000

NIT 680.041.387-3

"La Solicitud de Patente Colombiana No. 00090980, se refiere a:

Derivados 3-metileno esterolde de fórmula 1:



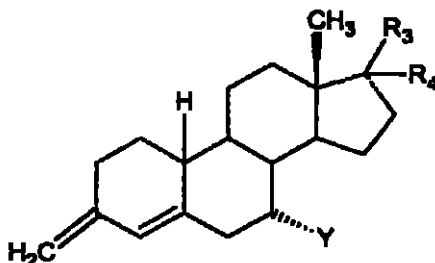
Donde:

R₂ es alquilo C₁₋₅ o CF₃.

R₄ es H

Y es [H, H], [OH, H], =O, [OH, alquilo inferior], [OH, alqueno C₂₋₅], entre otros.

La anterioridad: US 3301880 (folios: 101 a 103), se relaciona con: 3,3-alquiliden-19nor-esteroides de fórmula 1:



Donde:

R₃ es hidroxilo, aciloxi o alcoxi.

R₄ es hidrógeno, alquilo C₁₋₄ saturado o insaturado.

Y es alquilo.

"Al realizar los reemplazos respectivos de sustituyentes, se encuentra que hay compuestos en la anterioridad que están contemplados dentro del objeto reivindicado en la presente solicitud".

2.5. Nivel Inventivo

"La anterioridad: EP 0389035 (folios: 95 a 97), se relaciona con: compuestos que tienen la estructura (7 -alfa, 17-alfa)-17-hidroxi-7-metil-19-ror-17-pregn-5(19)-en-20in-3-ona de fórmula I (ver folio: 96). Estos compuestos pueden emplearse para el tratamiento de enfermedades del sistema inmunológico".

"El documento EP 0159739 (folios: 98 a 100) menciona esteroides empleados como inmunomoduladores, y tienen la fórmula del folio: 100".

"Estos dos documentos le sugieren a una persona medianamente versada en la materia los compuestos de la actual solicitud de patente, debido a la gran similitud estructural que hay entre tales anterioridades y compuestos en estudio. La respuesta al problema técnico que se pretendía resolver, resulta obvia partiendo de las anterioridades mencionadas".

3. Atiendo a las observaciones realizadas mediante el oficio número 3712 de la manera siguiente:

3.1. Claridad de la solicitud

Con el fin de superar la objeción por claridad, presento nuevo capítulo reivindicatorio en el cual se han seguido todas las recomendaciones del Examinador, de la siguiente manera:

El término alquilo inferior se ha cambiado por alquilo C1-C6. Así mismo, el término halogenado se ha sustituido por los halógenos revelados en la descripción tal como fluor, cloro, bromo o yodo. A su vez, el término profármaco se ha modificado por "ésteres o éteres de la función 17-hidroxilo" de acuerdo con la definición dada en la página 3 de la descripción. Adicionalmente, se ha incluido una nueva reivindicación (3) donde se reivindican todos los compuestos mencionados en los ejemplos.

Por otro lado, quiero poner de presente a su Despacho que los dos últimos compuestos del disclaimer de la reivindicación 1 se refieren al ejemplo 13 del documento D1 con el fin de establecer una diferencia clara entre la presente invención y dicha anterioridad.

3.2. Usos y excepciones de patentabilidad

Con el fin de superar esta objeción, las reivindicaciones 4, 6 y 7 se han eliminado en el capítulo reivindicatorio.

3.3. Novedad

En este punto quiero aclarar que los ejemplos 1-4 de D1 tienen un sustituyente metilo en la posición 6 a diferencia de la presente invención la cual tiene alquilo C1-C5 o un sustituyente CF3 en la posición 7.

La NaHCO₃.

Por otro lado, aunque los ejemplos 7-13 del documento D1 revelan sustituyentes en la posición 7, dichos compuestos se han excluido de la reivindicación 1 mediante el disclaimer allí incluido.

En conclusión, los compuestos de la presente solicitud son novedosos frente a los compuestos revelados en D1, teniendo en cuenta que no existe identidad entre los mismos.

3.4. Nivel Inventivo

Documento D1

El documento D1 revela compuestos con actividad anabólica y estrogénica con poca actividad androgénica siendo útiles además en el campo de la anticoncepción.

Por el contrario, los compuestos de la presente invención son útiles en el campo de la inmunología, en particular la artritis.

→ 2° uso!

Por lo tanto, una persona versada en la materia objeto de la presente invención (Inmunología) no habría tenido motivación alguna para llegar a los compuestos acá reivindicados a partir de los compuestos útiles en el campo de la anticoncepción no solamente porque ambos se encuentran dirigidos a solucionar problemas completamente diferentes sino porque no existe sugerencia alguna en esta anterioridad de que los mismos pudieran ser usados en este campo.

Por lo tanto, el documento D1 no puede considerarse como una anterioridad relevante en el presente asunto por cuanto no hace parte del estado de la técnica más próximo o cercano a la invención, tal y como lo exige el análisis problema-solución.

Es más, los compuestos de la presente invención se diferencian de los compuestos descritos en D2 y D3 por la presencia de un grupo 3-metileno.

Documento D2

En cuanto a los compuestos revelados en D2, dichos compuestos se caracterizan por ser compuestos de tipo 3-ceto y se diferencian de la presente invención tanto por la posición 17 como por la presencia de un grupo etino.

De otro lado, el documento D2 no menciona ni sugiere dicha modificación en los compuestos si quiera como posible de tal manera que una persona versada en la materia, no habría tenido motivación alguna para llegar a los compuestos de la presente invención partiendo de los compuestos revelados en las anterioridades. A este respecto respetuosamente ponemos de presente al Despacho que para poder concluir que una invención se deriva de manera obvia y evidente de una anterioridad, la misma debe o bien mencionar o sugerir tal posibilidad o estar dentro del conocimiento propio de un técnico medio y ninguno de estos eventos tiene lugar en el presente caso.

Documento D3

Los compuestos revelados en D3 se caracterizan por ser compuestos del tipo 3-ceto o 3 hidroxí como se ejemplifica en la tabla alusiva a dichos compuestos. A diferencia de estos compuestos, los compuestos de la presente invención se caracterizan por la presencia de un grupo 3-metileno. En consecuencia, no resulta obvio obtener los compuestos acá reivindicados partiendo de las características de los compuestos revelados en D3, por cuanto la modificación efectuada sobre los mismos no se pudo obtener del simple conocimiento que un técnico medio en la materia tiene por cuanto resultaba necesario una exhaustiva experimentación ya análisis y por cuanto esta anterioridad ni revela ni sugiere los compuestos de la presente invención.

Teniendo en cuenta que de esta manera he atendido a cabalidad las objeciones planteadas por su Despacho a la presente solicitud de patente respetuosamente solicito que se otorgue el privilegio de protección de patente.

4. DOCUMENTOS ADJUNTOS: Junto con este memorial presento los siguientes documentos:

- 4.1. Formulario de modificaciones
- 4.2. Recibo de pago por valor de \$9.5000
- 4.3. Nuevo capítulo reivindicatorio

Bogotá, 28 JUN. 2006
Señora Jefe,



EMILIO FERRERO
T.P.A. No. 31.929

COLO 11214-801-021-1
JDF/JDF/ID-000588/WPC11214
Cns M-2006-00006508



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

Espacio reservado para el adhesivo de radicación

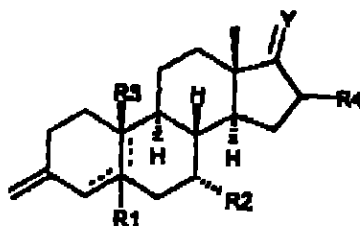
**FORMULARIO UNICO DE CORRECCIONES Y MODIFICACIONES
2000-F03**

1	SOLICITUD DE: ☐ Corrección de Error Material ☒ Modificación a una solicitud	
2 SOLICITANTE	Nombre: AKZO NOBEL N.V. Dirección: Velperweg 76 Amhem 6824 Holanda Domicilio: Amhem 6824 Holanda Lugar de Constitución: Holanda Teléfono: 546 09 70 Fax: 547 31 70 E-mail: clientes@camyp.com	IDENTIFICACION C.C. ☐ NIT ☐ C.E. ☐ Otro ☐ Número: _____
3 REPRESENTANTE O APODERADO	Nombre: Emilio FERRERO Dirección: Carrera 4ª No. 72-35 Teléfono: 347 36 11 Fax: 211 86 50 E-mail: cavelier@cavelier.com	IDENTIFICACION C.C. ☒ NIT ☐ C.E. ☐ Otro ☐ Número: <u>438.019</u> TP <u>31.929</u>
4	Número de expediente: 00.090.980	
5	Descripción de la corrección o modificación solicitada: <u>Presento nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por 5 reivindicaciones. Por lo tanto, solicito que se realice el examen de patentabilidad sobre este nuevo capítulo reivindicatorio.</u>	
6	Comprobante de pago No.	Fecha:
7	Anexos ☒ Comprobante de pago de la tasa por \$ 95.000 ☐ Poderes, si fuere el caso ☐ Documento que acredita la existencia y representación legal de las partes, cuando sean personas jurídicas.	
8	NOMBRE: EMILIO FERRERÓ	FIRMA: C.C. 438.019 de Usaquén T.P.A. 31.929

JDF

REIVINDICACIONES

1. Un derivado de esteroide 3-metileno que tiene la fórmula general



1

Fórmula 1

En donde

R1 es H o junto con R3 forma un epóxido β o R1 es ausente si hay un enlace doble 5-10 o 4-5;

R2 es alquilo(C1-C5) o CF₃;

R3 es β H, β CH₃ o junto con R1 forma un epóxido β o R3 es ausente si hay un doble enlace 5-10;

R4 es H, (alquilo (C1-C6));

Y es [H, H] [OH, H], =O, [OH, alquilo (C1-C6)], [OH, (alquenilo C2-C5)] [OH, (alquinilo C2-C5)] o alquilideno (C1-C6), por lo cual dicho alquilo, alquenilo, alquinilo y alquilideno se sustituye opcionalmente con flúor, cloro, bromo o yodo, o =NOR₅, por lo cual R₅ es H, alquilo (C1-C6); las líneas punteadas representan un enlace doble opcional; o ésteres y éteres de la función 17-hidroxilo si está presente con la condición que el derivado esteroide 3-metileno no es ninguno de la lista (7 α , 17 β)-7 α -metil-3-metileno-4-estrene-17-ol, (7 α , 17 α)-7-metil-3-metileno-19-norpregn-4-ene-17-ol, (7 α , 17 α)-7-metil-3-metileno-19,21-

dinorpregn-4-eno-17-ol, (7 α)-17-ceto-7-metil-3-metileno-4-estrene, (7 α , 17 α)-7-metil-3-metileno-19-norpregn-4-en-20-in-17-ol, 17 β -hidroxi-7 α -metil-3-metileno-17 α -(2-propenil)-4-estireno, y 17 β -hidroxi-7 α -metil-3-metileno-17 α -(2-metil-2-propenil)-4-estrene.

2. Un derivado esteroide de 3-metileno de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizado en que el derivado esteroide 3-metileno tiene un enlace doble 5-10 y R1 y R3 están ausentes.

3. Un derivado esteroide 3-metileno seleccionado del grupo de (7 α , 17 α)-7-metil-3-metileno-19-norpregn-5(10)-en-20-in-17-ol; (7 α , 17 β)-7-metil-3-metilenoestr-5(10)-eno-17-ol; (5 β , 7 α , 17 α)-5,10-epoxi-7-metil-3-metileno-19-norpregn-20-in-17-ol;

(5 β , 7 α , 17 β)-5,10-epoxi-7-metil-3-metilenoestran-17-ol;

(5 α , 7 α , 17 α)-7-metil-3-metileno-19-norpregn-20-en-17-ol;

(5 α , 7 α , 17 α)-7-metil-3-metileno-19-norpregn-20-in-17-ol;

(5 β , 7 α , 17 α)-7-metil-3-metileno-19-norpregnan-17-ol;

(7 α)-7-metil-3,17-dimetilenoestr-5(10)eno;

(7 α , 16 α , 17 β)-7,16-dimetil-3-metileno-17-(1-propinil)estructura-5(10)-en-17-ol;

(7 α , 16 α , 17 β)-16-etil-7-metil-3-metileno-17-(1-propinil)estructura-5(10)-en-17-ol);

(7 α , 17 β)-7-metil-3-metileno-17-(1-propinil)estructura-5(10)-en-17-ol;

(7 α , 16 β , 17 β)-16-etil-7-metil-3-metileno-19-norpregn-5(10)-en-20-in-17-ol;

(7 α)-3-metileno-7-metilestr-5(10)eno;

(7 α)-3-metileno-7-metilestr-5(10)-en-17-eno O- metiloxima o

(7 α)-3-metileno-7-metilestr-5(10)-en-17-ona oxima.

4. El derivado esteroide 3-metileno (7 α , 17 α)-7-metil-3-metileno-19-norpregn-5(10)-en-20-in-17-ol.
5. Una composición farmacéutica que comprende un derivado esteroide 3-metileno de acuerdo con las reivindicaciones 1-4 o una sal farmacéuticamente aceptable o solvato de este, en mezcla con un auxiliar farmacéuticamente aceptable.

149
115

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Rad: 00-090980- -00006-0000
Fec: 2006-06-28 8:00:33 Dep. 2020 N/CREACIONES
Tib. 2 PATENTES
Cve: REGDEPOSITO

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 06 - 46,840
FECHA : JUNIO 20 DE 2006

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	Vr. PAGO
CAVELIER ABOGADOS	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	55274902	20/06/2006	49,542,500.00

***** CONCEPTO *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-03	CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICA	
		12 MARCAS Y LEHAS COMERCIALES	95,000.00
		TOTAL :	\$ 95,000.00

SOM: NOVENTA Y CINCO MIL PESOS

RESPONSABLE : 

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

Go 11214 - 801 - 021 - 1

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

**Radicación N°: 00090980
Clasificación Internacional (IPC): A61K 31/56
Concepto Técnico N°: 1108**

Como resultado del examen definitivo, realizado con fundamento en el artículo 48 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

Documentos estudiados:

Los textos estudiados fueron la descripción (Folios: 3 a 29) y las reivindicaciones modificadas 1 a 5 (Folios: 116 a 118). Así como los argumentos del solicitante (folios: 110 a 114).

La presente solicitud reivindica prioridad europea N° EP99204000.6 de 29 de noviembre de 1999 y cumple con lo establecido en los artículos 9, 10 y 11 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Objeto de Invención:

La presente solicitud se titula: "Derivados de 3-metileno esteroides".

El objeto de la presente solicitud se refiere a nuevos derivados de 3-metileno esteroides con efectos terapéuticos, y a la preparación de preparados farmacéuticos que comprenden un 3-alquilideno esteroide.

Según la descripción, los esteroides con sustituyentes metileno en la posición 3 del esqueleto del esteroide y dobles enlaces 1-2 o 4-5 son conocidos y reivindicados como útiles para el uso terapéutico. La supuesta indicación médica se debe a acciones anabólicas, estrogénicas y progestogénicas. Ninguno de estos compuestos ha cumplido con las expectativas para tal uso, y no había ninguna expectativa para su utilidad como medicamentos en otras áreas, a pesar de que muchas enfermedades todavía son tratadas en forma poco satisfactoria con los del sistema Inmune, tales como artritis reumatoidea y enfermedades autoinmunes, necesitan de mejores fármacos. Los agentes corticosteroides son de alguna utilidad en el tratamiento de estas enfermedades, pero se necesitan mejoras, tanto con respecto a la eficacia como al número o severidad de los efectos secundarios.

De acuerdo con la presente solicitud el uso de los compuestos definidos por la fórmula I que se quieren proteger, es para la Inmunomodulación en los mamíferos. Un compuesto de esta solicitud puede usarse en el tratamiento de enfermedades artríticas tal como artritis reumatoidea (RA) y lupus eritematoso sistémico (SLE). También puede usarse profilácticamente para estas enfermedades. La presente solicitud también se refiere a una composición farmacéutica que comprende el compuesto esteroide de acuerdo con la solicitud, mezclado con uno o más auxiliares farmacéuticamente aceptables.

Lo que se reivindica como novedoso es lo siguiente:
Un derivado de esteroide 3-metileno que tiene la fórmula general 1 (ver folio: 116).

Claridad de la solicitud:

El artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción."

Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple."

El objeto de esta solicitud si puede ser considerado reivindicado en forma clara y concisa y está enteramente sustentado por la descripción conforme al artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Evaluación de la Unidad de Invención:

El artículo 25 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: "La solicitud de patente sólo podrá comprender una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que conformen un único concepto inventivo".

Esta solicitud de patente comprende solamente una Invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que se integra un único concepto inventivo conforme al artículo 25 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Es una invención:

El artículo 15 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: "No se consideran invenciones: a) los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos; b) el todo o parte de seres vivos tal como se encuentran en la naturaleza, los procesos biológicos naturales, el material biológico existente en la naturaleza o aquel que pueda ser aislado, inclusive genoma o germoplasma de cualquier ser vivo natural; c) las obras literarias y artísticas o cualquier otra protegida por el derecho de autor; d) los planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, juegos o actividades económico-comerciales; e) los programas de ordenadores o el soporte lógico, como tales; y, f) las formas de presentar información."

El objeto de esta solicitud si puede ser considerado como una invención conforme al artículo 15 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Excepciones de Patentabilidad:

El artículo 20 de la Decisión 486 se establece: "No serán patentables: a) las invenciones cuya explotación comercial en el territorio del País Miembro respectivo deba impedirse necesariamente para proteger el orden público o la moral. A estos efectos la explotación comercial de una invención no se considerará contraria al orden público o a la moral solo debido a la existencia de una disposición legal o administrativa que prohíba o que regule dicha explotación; b) las invenciones cuya explotación comercial en el País Miembro respectivo deba impedirse necesariamente para proteger la salud o la vida de las personas o de los animales, o para preservar los vegetales o el medio ambiente. A estos efectos la explotación comercial de una invención no se considerará contraria a la salud o la vida de las personas, de los animales, o para la preservación de los vegetales o del medio ambiente sólo por razón de existir una disposición legal o administrativa que prohíba o que regule dicha explotación; c) las plantas, los animales y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales que no sean procedimientos no biológicos o microbiológicos; d) los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o a animales."

La presente solicitud no se encuentra dentro de las excepciones de Patentabilidad de que trata el artículo 20 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Determinación del estado de la técnica:

El artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que "El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.

Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40".

Considerando que la fecha de presentación de la primera solicitud de patente de la cual se reivindica prioridad es: 29-11-99, se buscaron documentos del estado de la técnica relacionados, con fecha de publicación anterior a esta.

Se hizo la búsqueda de documentos relevantes en el estado de la técnica, entendiendo como estado de la técnica la definición provista en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y las excepciones fijadas en el artículo 17 de la misma.

No se encontraron anterioridades (documentos cuya fecha de publicación es anterior a la fecha de presentación de la primera solicitud de patente sobre la cual se reivindica prioridad o de la fecha de presentación de esta solicitud) que afecten la patentabilidad del objeto de la presente solicitud.

Evaluación de los requisitos de Patentabilidad:

En cumplimiento del Artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina el cual establece "Los Países Miembros otorgarán Patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento en todos los campos de la tecnología siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

Se procedió a evaluar los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial con el fin de establecer la patentabilidad de la invención reivindicada en la solicitud en estudio.

Evaluación de Novedad:

El artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que "Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica". "El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.

Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40".

Esta se evaluó por comparación entre lo solicitado y los documentos encontrados en el estado de la técnica y que se relacionan con el objeto reivindicado y de acuerdo con la definición de novedad del Artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Comparando elemento por elemento el objeto de esta solicitud con lo mencionado en las anterioridades, tenemos que:

La Solicitud de Patente Colombiana N° 00090980 menciona compuestos derivados de 3-metileno esteroides de fórmula 1 (ver folio: 116).

Tras realizar la comparación con lo encontrado en el estado de la técnica se puede decir que el objeto de esta solicitud no es idéntico al arte anterior, con lo cual se considera que tiene Novedad.

Evaluación de Nivel Inventivo:

El artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que "Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica".

El Nivel Inventivo se evaluó por comparación entre lo solicitado y encontrado en el estado de la técnica y que se relaciona con el objeto reivindicado y de acuerdo con la definición de nivel inventivo del Artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

La respuesta al problema técnico que se pretendía resolver, no podía predecirse con los conocimientos normales de la materia y la solución propuesta suministra un efecto especial que puede ser tomado como un aporte a la tecnología.

Como se observa, el objeto de esta solicitud no es obvio para una persona del oficio normalmente versada en la materia, ni se deriva de manera evidente del estado de la técnica.

Evaluación de la Aplicación Industrial:

El artículo 19 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que "Se considerará que una invención es susceptible de aplicación industrial, cuando su objeto pueda ser producido o utilizado en cualquier tipo de industria, entendiéndose por industria la referida a cualquier actividad productiva, incluidos los servicios".

El objeto de la presente solicitud cumple con el requisito de Aplicación Industrial.

En consecuencia y por todo lo expuesto anteriormente, se recomienda **CONCEDER** el privilegio solicitado para las reivindicaciones: 1 a 5 (folios: 116 a 118).

Bogotá, D.C., 14 de julio de 2006

CONCEPTO TÉCNICO N° 1108	JEFE DE DIVISIÓN NUEVAS CREACIONES	EXAMINADOR TÉCNICO Código N°: 202005
-----------------------------	---------------------------------------	---

AVISO DE NOTIFICACION

CORREO CERTIFICADO

124
120

Radicación :	0-90980- -8-0 Fecha: 2008-07-27 08:31:27
Trámite :	2 PATENTES
Evento :	1 REGDEPOSITO
Actuación :	432 COMUNICACTOADM
Destinatario :	EMILIO FERRERO Folios 1

P

Señor (a) (es)
EMILIO FERRERO
CARRERA 4 NO. 72-35
BOGOTA D.C.

REF.RESOLUCION :19841

FECHA : 26/07/2008
Expediente : 0-90980
Trámite : 2 PATENTES DE INVENCION
Evento : 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO
Actuación : 432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Comedidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No. 27 - 00 Piso Quinto (5), de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente citación, en horario de 8:30 a.m. a 5:00 p.m. jornada continua, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución de la referencia proferida dentro del expediente tramitado con el número de radicación citado en el asunto.

De no hacerse presente en el término indicado anteriormente, la providencia en mención se notificará por edicto, el cual se fijará por el término de diez (10) días en el Centro de Documentación e Información.

Para su comodidad el texto completo de la resolución se encontrará disponible en la página web de la Entidad desde el día hábil siguiente al de su notificación, la cual podrá ser consultada desde un computador con acceso a Internet, en la página www.sic.gov.co, con el número de resolución a través de la opción servicios en línea - caracter general - consulta actos administrativos.

Secretaría General
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 19641

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO 28552

Rad. N° 00-90980

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia con el número 00090980 del día 28 de noviembre del 2000, se solicitó conceder patente para la invención contenida en el expediente de la referencia.

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado observaciones.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 95 a 109 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante, mediante escrito radicado bajo el número 00-090980-00006-0000 del 28 de junio del 2006, atendió oportunamente el requerimiento formulado, presentando nuevos folios 116 a 118, con el texto de las reivindicaciones que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. El capítulo en mención se acepta, como quiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de La Comunidad Andina se otorgarán patentes "...para las invenciones sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

SEXTO: Que en el presente caso cumplen los requisitos indicados en el numeral anterior las reivindicaciones 1 a 5 contenidas en los folios 116 a 118, razón por la cual este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas el privilegio solicitado.

RESUELVE:

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840
Fax: 382 28 95. Línea 8800-810 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

14641



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIONⁿ 19641

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO 28552

Rad. N° 00-90980

ARTICULO PRIMERO: Otorgar privilegio de patente de invención a la creación denominada:

" DERIVADOS DE 3-METILENO ESTEROIDES "

Clasificación IPC: A 61 K 31/56.

Reivindicación(es): 1 a 5 **Folios(s):** 116 a 118.

Titular(es): AKZO NOBEL N.V.

Domicilio(s): Arnhem, Velperweg, Holanda.

Inventor(es): Ralf Plate y Wilhelmina Maria Bagchus.

Prioridad N°: 99204000.6 **Fecha:** 29 de noviembre de 1999 **País:** EP.

Vigente desde: 28 de noviembre del 2000 **Hasta:** 28 de noviembre del 2020

ARTICULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y su privilegio caducará en las condiciones prescritas por las disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial.

ARTICULO TERCERO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución al doctor Emilio Ferrero, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderado de Akzo Nobel N.V., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio, del cual podrá hacer uso al

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840
Fax: 382 29 95. Línea 9800-910 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 19641

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO 28552

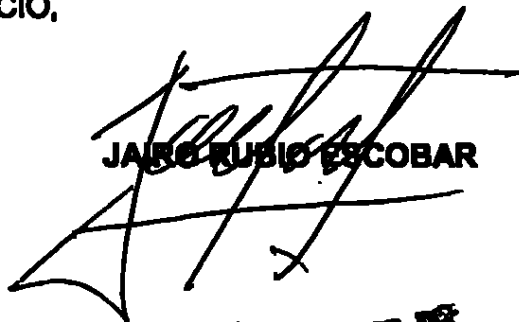
Rad. N° 00-90980

momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 26 JUL 2008

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JAIME RUBIO ESCOBAR

Doctor
EMILIO FERRERO
Carrera 4 N° 72 – 35.
Bogotá, D.C. 6ms

APORTE RECIBIDO POR VALOR DE
1/00 FOR CONCEPTO
DE DERECHOS ADMINISTRATIVOS

202021

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 39-50 Conmutador: 3820840
Fax: 382 28 98. Línea 8000-910 185
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SECRETARIA GENERAL

El **15 AGO 2006** notifique personalmente el contenido
De la presente providencia a **EMILIO FERRERO**
Identificado con la C.C. No. **C.C. Nº 438.019 de Usequen**
Entregándole copia de la misma e informándole que
Procede el recurso de reposición ante el **Nº 64.029**
Dentro de los (5) días hábiles siguientes a la notificación de la providencia



128
124

Superintendencia de Industria y Comercio

Otorga la Patente de Invención a:

Alfno Nobel N.D.

Amhem, Países Bajos (Holanda)

A la Creación denominada:

"Derivados de 3-metileno esteroides"

Inventor(es):

Ralf Blato

Wilhelmina Maria Bagchus

Certificado No. 28552

*Clasificación Internacional,
de Patentes*

A61K 31/56

5 Reivindicaciones

Vigente Desde: 28/11/2000

Hasta: 28/11/2020

Prioridad No. EP 99204000.6 29/11/1999

Que la solicitud de Patente de Invención No 0 90980 cumple con los requisitos previstos en las disposiciones legales vigentes, Resolución No. 19641 de 26/07/2006, en testimonio de ello se estampó la firma del funcionario competente y el sello de esta Entidad.

Superintendente de Industria y Comercio

125

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

PATENTES

EXPEDIENTE No. 00.090.980

CONTIENE LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A LA SOLICITUD DE TRASPASO DEL CERTIFICADO DE
PATENTE

SOLICITANTE N.V. ORGANON

DOMICILIO OSB, PAISES BAJOS

APODERADO EMILIO FERRERO (C.O. 438.019)

No. DE CODIGO _____

BOGOTA. _____ DE 18 _____